

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1324-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2° y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriela Cuevas Barrón.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir a la población flotante de cada Entidad en el factor “ni” (población total), la cual se cuantificará de acuerdo a los lineamientos que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Establecer que las legislaturas locales asignarán un 0.1 % del total de las participaciones federales que le correspondan a la Entidad Federativa para integrar un Fondo de Prevención y Atención de Desastres Naturales, con el fin de integrar un fondo permanente de cuando menos el 1 % en un plazo de 10 ejercicios fiscales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>...</p> <p>...</p> <p>ΔFGP07,t es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t.</p> <p>PIBi,t-1 es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.</p> <p>PIBi,t-2 es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.</p> <p>IEi,t es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.</p>	<p>efectúa el cálculo.</p> <p>Pi,t es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t.</p> <p>P⁴07 es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.</p> <p>DFGP07,t es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t.</p> <p>PIBi,t-1 es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.</p> <p>PIBi,t-2 es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.</p> <p>DIEi,t es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.</p>
---	---

$\Delta IE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i , referidos en la variable anterior.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

Σi es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

...
...
...
...
...

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubríselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.

$DIE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i , referidos en la variable anterior.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i . **Este factor incluirá la población flotante de cada entidad, la cual se cuantificará de acuerdo a los lineamientos que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

S es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

...
...
...
...
...

Artículo 6o. ...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>De igual manera, las legislaturas locales asignarán un 0.1 por ciento del total de las participaciones federales que le correspondan a la entidad federativa para integrar un Fondo de Prevención y Atención de Desastres Naturales, con el fin de integrar un fondo permanente de cuando menos el 1 por ciento en un plazo de diez ejercicios fiscales. Este porcentaje se integrará únicamente de la parte que le corresponde a los ejecutivos locales, por lo que el porcentaje de los municipios no se verá disminuido por este concepto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía emitirá los lineamientos para cuantificar la población flotante de cada entidad dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto.</p>

LAL